



**CONTRATO DE “SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MELVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, MELVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctor en

denominarse “el Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 620/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que el Contratista brinde el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de La Unión, en la ciudad de La Unión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC 620/2019, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I) Bases de Libre Gestión CEPA LGOC**



620/2019 "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019", en adelante "las Bases", aprobadas por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-65/2019 el trece de septiembre de dos mil diecinueve, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA LGOC 620/2019; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1199/2019, emitida por la UACI el 3 de octubre de 2019; V) Las Garantías que presenta el Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta un monto de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) CEPA pagará al Contratista los servicios de consulta externa proporcionados a los hijos e hijas de los empleados de CEPA Puerto de La Unión, lo cual se hará de forma mensual, en los primeros CINCO (5) DÍAS HÁBILES del siguiente mes (mes vencido), y se deberán presentar los siguientes documentos: **a) POR EL CONTRATISTA:** 1) Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final; 2) Cuadro mensual del control de consultas realizadas, el cual debe contener el nombre del paciente, nombre del empleado(a) con su respectivo código y firma del trabajador o adulto que acompaña al niño(a) a la consulta; 3) Certificado de consulta externa extendido por CEPA al trabajador para la consulta médica; y, 4) Acta de Recepción Parcial o Final firmadas por ambas partes. **b) POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** 1) Levantar el Acta Parcial y Final por el servicio recibido, según corresponda, debiendo ser firmada por su persona, el Contratista y el Supervisor si hubiere; 2) Enviar Memorando a Gerencia Financiera solicitando el pago; y, 3) Anexar documentación exigida al Contratista en el literal anterior. El Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final y el Acta Parcial y Final por el servicio recibido, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. ii) El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el

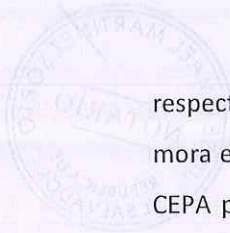




artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se realizarán las consultas externas será en las instalaciones de las clínicas particulares del Contratista. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La recepción de este servicio, se hará de forma mensual y de acuerdo a lo siguiente: **a)** El Administrador del Contrato con el apoyo del Supervisor o Supervisores llevarán el control establecido por CEPA, mediante los reportes de consultas médicas realizadas por el Contratista, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales; **b)** El Acta de Recepción Parcial se levantará mensualmente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato; **c)** El Acta de Recepción Final se levantará al finalizar el último mes de servicio, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere; y, **d)** El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el





respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, la CEPA podr3 imponer el pago de una multa por cada d3a de retraso o declarar la caducidad del Contrato seg3n la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el art3culo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el art3culo 160 de la LACAP y art3culo 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANT3A DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garant3a la otorgar3 el Contratista, a entera satisfacci3n de CEPA, para asegurar que cumplir3 con todas las cl3usulas establecidas en el Contrato, la que se incrementar3 en la misma proporci3n en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisi3n, seg3n sea el caso. El Contratista contar3 con **CINCO (5) D3AS H3BILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificaci3n de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garant3a, la que ser3 por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci3n de Servicios (IVA) incluido, y cuya vigencia exceder3 en **SESENTA (60) D3AS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus pr3rrogas, si las hubiere. Dicha Garant3a tendr3 su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garant3a ser3 analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse 3stas, la CEPA podr3 requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) D3AS H3BILES** contados a partir del d3a siguiente de la fecha de recepci3n de la notificaci3n enviada por la CEPA. La Garant3a de Cumplimiento de Contrato se har3 efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gesti3n CEPA LGOC 620/2019 y dem3s documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Ser3 devuelta la Garant3a de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepci3n Final. **D3CIMA: EJECUCI3N DEL CONTRATO.** I) El Contratista, no podr3 ceder, subarrendar, vender o traspasar a ning3n t3tulo los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ning3n subcontrato o traspaso de derecho, relevar3 al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garant3as. II) CEPA no conceder3 ning3n ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Ser3 responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por



éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”** **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Sección de Recurso Humano del Puerto de La Unión.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I,





“Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la | [REDACTED] quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA:** El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC 620/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si el

Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC 620/2019; y, **IV)** Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**EL CONTRATISTA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Aboderado General  
Administrativo

Melvin Enrique Hernández Hernández

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio



de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, **c)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC SEISCIENTOS VEINTE/DOS MIL DIECINUEVE "Servicio de consulta médica



externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de La Unión, para el período comprendido de septiembre a diciembre dos mil diecinueve” al señor Melvin Enrique Hernández Hernández; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **MELVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es que el Contratista brinde el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de La Unión, en la ciudad de La Unión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC SEISCIENTOS VEINTE/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta un monto de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha

establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF